



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor ALVARO JOSE PONCE MONEDERO, el pasado 24 de febrero del presente año, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones.

No corren términos judiciales, Suspensión de términos judiciales: Del 16 al 20 de marzo de 2020. (Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020). Prórroga suspensión de términos judiciales. Desde el 21 de marzo de 2020 al 03 de abril de 2020. (Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020) Prórroga suspensión de términos judiciales y vacancia judicial. Desde el 04 de abril de 2020 al 12 de abril de 2020. (Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020) Aislamiento preventivo obligatorio. Desde el 25 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020. (Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, Ministerio del Interior) Aislamiento preventivo obligatorio. Desde el 13 de abril de 2020 al 27 de abril de 2020. (Decreto 531 del 08 de abril de 2020, Ministerio del Interior) Prórroga suspensión de términos judiciales. Desde el 13 de abril de 2020 al 26 de abril de 2020. (Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020). Prórroga suspensión de términos judiciales. Desde el 27 de abril de 2020 al 10 de mayo de 2020. (Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020). Queda para proveer. **Buga Valle, Abril 1 del 2020.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00479-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

DEMANDADO: **ALVARO JOSE PONCE MONEDERO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0782

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE BOGOTA S.A.** a través de apoderada Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **ALVARO JOSE PONCE MONEDERO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2611 de diciembre 10 de 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

¹ Folio 22, del cuaderno principal.



La notificación de esa providencia al señor **ALVARO JOSE PONCE MONEDERO**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., a la **calle 3 Nro. 17-88**, dirección que fue suministrada por la parte demandante²; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 31 de enero del 2020, venciendo el traslado de la demanda³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor –**pagaré Nro. 14889863** constituido el 21 de octubre del 2019, por valor de **VEINTICINCO MILLONES CIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$25.170.464.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

² Folio 18, lb.

³ El día 4,5 y 6 de febrero del 2020.

⁴ Éste venció: el día 24 de febrero del 2020



1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra el señor **ALVARO JOSE PONCE MONEDERO**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señor **ALVARO JOSE PONCE MONEDERO** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$2.140.000.00) M/cte.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

Stella C.O

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1175ba873c9a0e9fdca4dbf8f8ff8883b12fadeea42d41f0b6f91e03dc00f65f
Documento generado en 04/08/2020 12:24:55 p.m.